

REGLAMENTO ORGANIZACION, OPERACION DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL

Decreto Ejecutivo 759
Registro Oficial Suplemento 585 de 11-sep.-2015
Estado: Vigente

No. 759

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 195 de la Constitución dispone que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;

Que el artículo 163 de la Constitución establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal establece que en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia; y que ese sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo;

Que la Disposición Transitoria Octava, del mismo Código dispone que la Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses;

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, son funciones específicas de la Policía Nacional entre otras: Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes; Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país; y cooperar con la administración de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011 se dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que el Reglamento a la Policía Judicial expedido mediante Decreto Ejecutivo 1651, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001, se ha vuelto obsoleto para la conformación del

nuevo Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 ;

Que según el artículo 147.7 de la Constitución de la República, el Presidente de la República está facultado para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

Decreta:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION, DIRECCION, ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Art. 1.- Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones y sujetos públicos y privados con base en normas técnicas y jurídicas dirigidas a prestar servicios especializados de apoyo técnico a la administración de justicia en lo relativo a la investigación, medicina legal y ciencias forenses.

El sistema contará con personal policial especializado, en el ámbito de la investigación del delito, y con personal civil especializado, en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses. Tanto personal policial como civil llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código Orgánico Integral Penal y este reglamento, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y dependerán administrativamente del Ministerio del Interior.

Art. 2.- Estructura de Coordinación.- La estructura del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses se conformará de la siguiente manera:

1. Organo de Gobierno;
2. Organo de Dirección;
3. Organo de Administración; y,
4. Entidades operativas.

Art. 3.- Organo de Gobierno.- El Sistema contará con un Consejo Directivo como órgano de gobierno y decisión para la operación del Sistema, el cual tendrá su sede en la capital de la República, jurisdicción nacional y estará integrado por:

1. El Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;
2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;
3. El Ministro del Interior o su delegado; y
4. El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Consejo Directivo contará con un Secretario General, quien será designado por el Fiscal General del Estado.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se decidirá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 4.- Atribuciones del órgano de gobierno.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y los programas de acción del Sistema;

2. Aprobar la proforma presupuestaria, la planificación institucional, el modelo de gestión y el manual de puestos de las entidades operativas que conforman el sistema;
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas, y la planificación, así como evaluar la gestión de las entidades operativas que conforman el sistema; y,
4. Las demás que consten en la ley y en el presente Reglamento.

Art. 5.- Organismo de Dirección.- La Fiscalía General del Estado es el Organismo de Dirección del Sistema y tendrá, a más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el Sistema en materia preprocesal y procesal penal;
- b) Establecer de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de las pericias;
- c) Supervisar, el cumplimiento de las disposiciones impartidas al personal del Sistema; y,
- d) Dictar y aprobar los reglamentos para la gestión operativa, regulación, implementación y dirección del Sistema, en coordinación con las instituciones involucradas.

Art. 6.- Organismo de Administración.- El Ministerio del Interior es el órgano de administración de las entidades operativas que conforman el Sistema, y tendrá la rectoría en la gestión administrativa, financiera, talento humano y asesoría jurídica de las entidades operativas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 7.- Entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Sistema operará bajo la dirección jurídica de la Fiscalía General del Estado, contará con subsistemas para la investigación del delito a través de un organismo especializado de la Policía Nacional y de expertos en medicina legal y ciencias forenses.

Bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, el personal de las entidades operativas del sistema, ejercerán las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 8.- Niveles de desconcentración de las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los niveles de desconcentración de estas entidades deberán garantizar el acceso a toda la población y serán aprobados por el Consejo Directivo de una propuesta presentada por cualquiera de sus miembros.

Art. 9.- Entidad operativa encargada de la investigación.- La entidad operativa encargada de la investigación es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía General del Estado, integrado por el organismo especializado de la Policía Nacional que se encargará de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Las funciones de este organismo comprenden todas las diligencias de investigación operativa que realicen las unidades especializadas de investigación bajo la dirección y supervisión de la Fiscalía General del Estado. El personal de la entidad operativa de investigación en cumplimiento de sus funciones y en coordinación con el Fiscal que dirige la investigación, podrán trasladarse a cualquier lugar de la República previa notificación del particular a su superior jerárquico.

Art. 10.- Atribuciones de la entidad operativa encargada de la investigación.- Son deberes y atribuciones de la entidad operativa encargada de la investigación, además de las establecidas; en el Código Orgánico Integral Penal, las siguientes:

1. Apoyar en la investigación pre-procesal y procesal penal bajo la dirección y control de los representantes de la Fiscalía General del Estado;
2. Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de

- cualquier noticia que tenga sobre un delito de ejercicio público de la acción penal;
3. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;
 4. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo;
 5. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de ejercicio público de la acción y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;
 6. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;
 7. Cuidar el manejo eficaz de la cadena de custodia de los indicios recolectados;
 8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito;
 9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes;
 10. Presentar al Consejo Directivo, una vez al año o cuando este lo requiera, un informe de actividades con las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su gestión;
 11. Centralizar los datos, informes, documentos y requerimientos sobre asuntos delincuenciales del país y destinarlos hacia los servicios pertinentes; y,
 12. Las demás que consten en la ley, el presente Reglamento o las que les sean asignadas por el Consejo Directivo.

Art. 11.- Areas de trabajo de entidad operativa encargada de la investigación.- La entidad operativa encargada de la investigación, para su funcionamiento contará con procesos adjetivos y sustantivos. La estructura interna, organización, atribuciones, productos y servicios constarán en su estatuto de gestión organizacional por procesos que se ajustará a lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal y el Ministerio del Interior.

Art. 12.- Entidad operativa encargada de medicina legal y las ciencias forenses.- Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Art. 13.- Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
3. Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos;
4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense
5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio;
6. Responder ante el órgano de gobierno y más organismos competentes, respecto de las actuaciones del personal del Servicio;
7. Las demás que establezca la ley, el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de

Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y el presente Reglamento.

Art. 14.- Atribuciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Son atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

1. Realizar sus actividades operativas bajo protocolos estandarizados que hayan sido aprobados conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Proteger, observar, recolectar, preservar, fijar y enviar los indicios que se constituyan en la escena del hecho, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia;
3. Presentar al Consejo Directivo, una vez al año o cuando este lo requiera, un informe de actividades Ibón las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su gestión
4. Coordinar y asesorar las actividades de las diferentes unidades de apoyo técnico científico, tutelando el recto cumplimiento de las normas legales en la actividad pericial y administrativa;
5. Prestar apoyo técnico científico a los magistrados, jueces, fiscales y servidores de la Función Judicial cuando así lo requieran; y,
6. Las demás que consten en la ley, el presente Reglamento o las que les sean asignadas por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento, se creará el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Segunda.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando el Ministerio del Interior y la Policía Judicial en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando la Fiscalía General del Estado en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tercera.- El personal policial que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa la evaluación correspondiente.

El personal que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado, podrán pasar a formar parte del personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la evaluación correspondiente.

Cuarta.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y servicios que hayan estado ejecutándose por la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses.

Quinta.- Todos los reglamentos, manuales, instructivos, protocolos y normas técnicas aprobadas por el Consejo Directivo de la Policía Judicial deberán adecuarse formal y materialmente a las disposiciones del COIP y de este reglamento, en el plazo de 180 días.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Deróguese el Reglamento a la Policía Judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1651,

publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001 con todas sus modificaciones posteriores.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURIDICO.

Secretaría General Jurídica.